

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2020-00342-00 Solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNANDO APONTE OROZCO y LEIDY JOHANNA HERRERA GIRALDO.

En escrito que antecede calendado 11 de julio de 2022 el Dr. CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO, actuando como gestor judicial de JULIE ANDREA MEDINA PERAFAN, acude al presente trámite con la finalidad de solicitar:

“PRIMERO: Se vincule y se reconozca a mi representada JULIE ANDREA MEDINA PERAFAN, en su calidad de poseedora y/o tenedora de buena fe del vehículo aquí descrito [DNM -284] embargado dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: Se nos cite a la diligencia de secuestre (sic) como acto procesal pertinente que se debe efectuar como perfeccionamiento de la medida cautelar, con el fin de hacer la oposición correspondiente, demostrando con elementos materiales probatorios como documentos, testimonios, que mi mandante posee de buena fe el vehículo embargado desde hace más de tres (3) años, que ha desarrollado actos de señora y dueña, y que ha sido de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

TERCERO: Que por tener esa calidad de ser poseedora y/o tenedora, luego de su reconocimiento por la judicatura, sea escuchada y poder intervenir en todas las etapas procesales subsiguientes, por lo que se solicita Su Señoría muy respetuosamente no dar por terminado el presente proceso.

CUARTO: Solicitar requerir a la parte demandante y ordenar regresar el vehículo incautado a la ciudad de Popayán, ya que sin orden judicial el señor NELSON STIVEN BERNAL, funcionario de FINANZAUTO, como parte demandante vino a la ciudad de Popayán y logró llevarse el rodante a la ciudad de Bogotá D.C.; actuación que consta en el Acta de recibo vehículo, procedimiento efectuado el día 18 de junio de 2.022

No obstante, dichas peticiones deberán negarse por improcedentes, por cuando en la presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria no son admisibles oposiciones al no estar contempladas dentro del trámite que el legislador dio al mecanismo de pago directo, instituido en el artículo 60 de la 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1805 de 2015 artículo ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3.

A lo anterior se suma que de acuerdo con el artículo 21 la Ley 1676 de 2013 “Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por éste de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley”.

Siendo así las cosas, el libelista deberá atemperar su pedimento a los mecanismos procesales indicados para la naturaleza de la reclamación que eleva al juzgado, dado que, se itera, este no es el mecanismo judicial apropiado para tal fin dado que están contempladas las oposiciones en contra del pago directo.

En virtud de lo brevemente discurrido el juzgado **DISPONE:**

NEGAR la solicitud bajo examen conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.116 Hoy ocho (8) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7037775a29fbb3bca8c34ef9c755cf09a5034e30cf83c80ecbd7ecda64aa6d**

Documento generado en 08/09/2022 06:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2020-00342**-00 Solicitud de Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de FINANZAUTO S.A. contra LUIS FERNANDO APONTE OROZCO y LEIDY JOHANNA HERRERA GIRALDO.

En escrito que antecede, al folio 111, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente asunto por cumplimiento de la aprehensión, toda vez que el vehículo de placa DNM 284 fue entregado y será adjudicado a su mandante bajo la modalidad de pago directo. Como consecuencia de la terminación, solicita se levante la medida de aprehensión del citado vehículo.

Con la solicitud adjunta copia del acta de recibo e inventario del vehículo precitado.

Conforme con lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria adelantada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO APONTE OROZCO** y **LEIDY JOHANNA HERRERA GIRALDO**, toda vez que el vehículo de placa DNM 284 le fue entregado al acreedor garantizado.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión del vehículo de placa DNM 284 decretada en el presente proceso. Comuníquese a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, y remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.116 Hoy ocho (8) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb0cade46e92c0baf50d51078711a96b89d52c103968c25fd396049267ec971**

Documento generado en 08/09/2022 06:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>